



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-32407059-APN-SDYME#ENACOM, convoca a concurso abierto FOMECA LÍNEA N° 2

VISTO el EX-2017-32407059-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 26.522; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919 del 27 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919 del 27 diciembre de 2017, la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.522 aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según su Acta N° 28, de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que el mismo, dictado al amparo de la reglamentación del inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, establece en su artículo 2° que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas líneas de los concursos FOMECA y, en circunstancias debidamente justificadas, podrá resolverla, *ad Referéndum*, su Presidente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, acorde con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General del FOMECA, elaboró el proyecto de reglamentación particular para el llamado a concurso público nacional de etapa múltiple, para la selección de proyectos correspondientes a la LÍNEA N° 2 'EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN'.

Que dicho Reglamento Particular determina en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) la situación administrativa ante la autoridad de aplicación (licencia; reconocimiento; autorización; autorización precaria; empadronamiento - sin que esto implique el reconocimiento de los derechos que confiere la titularidad de una licencia o autorización para operar - en virtud de las cuales se habilitará su participación, conforme lo exige el último párrafo del artículo 8° del Reglamento General del FOMECA.

Que esta convocatoria tiene como objeto el propiciar el EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

AUDIOVISUALES, previendo a dicho fin hasta la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 19.800.000) de los fondos determinados en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522.

Que el área sustantiva, atendiendo a los lineamientos determinados por el Decreto N° 437/16 de brindar servicios al ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad, ha procurado evitar el pedido de cualquier tipo de documentación con la que ya cuente el organismo, a la vez de simplificar los procedimientos mediante la utilización de las plataformas informáticas disponibles, en particular las establecidas por el Decreto N° 1.063/16 de Trámites a Distancia (TAD).

Que en ese sentido, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 115/2017, se ha habilitado en la Plataforma TAD la instancia 'Presentación Proyecto FOMECA Línea 1/2017', la que permite dar cumplimiento con los modos de participación que contempla su Reglamento Particular.

Que resulta oportuno fijar la retribución de los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, requerido por el artículo 97, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.225/10, así como el monto a disponerse en concepto de viáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General del FOMECA, excluyendo del cobro de honorarios a quienes sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional.

Que a tal efecto se ha propuesto reservar hasta la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) para la atención de los honorarios de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN y hasta la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000) la correspondiente a sus viáticos.

Que en la intervención de su competencia la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, por ME-2018-02866347-APN-SCYF#ENACOM, informa de la existencia de crédito suficiente para atender los compromisos resultantes de la presente convocatoria, habiendo tramitado su adecuación, respecto de las partidas específicas para el presente ejercicio presupuestario, la que resultó aprobada por la Decisión Administrativa N° 432/2018.

Que la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en la intervención de su competencia, PV-2018-13006963-APN-SMCYPV#ENACOM, y en razón de hacer efectiva la ejecución del crédito previsto durante el presente ejercicio, según la planificación y su cronograma, recomendó hacer uso de la circunstancia prevista en el artículo 2° del Reglamento General del FOMECA para la aprobación del Reglamento Particular, ad Referéndum del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo.

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS ha intervenido de conformidad con lo acordado en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones determinadas por el Decreto N° 267/15, las emergentes del artículo 97, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.225/10 y del artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado por la Resolución N° 5.919/17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público Abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN a:

a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según la Resolución AFSCA N° 39/15, bajo la modalidad de licenciatario operador.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso Público Abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN a:

a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización precaria vigente otorgada en los términos de la Resolución AFSCA N° 3/09, modificatorias y/o concordantes.

b) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según la Resolución AFSCA N° 39/15, bajo la modalidad de licenciatario autorizado.

c) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de televisión abierta analógica y/o digital en la norma ISDB-T.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a Concurso Público Abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN a:

a) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras,

creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

b) Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente y que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Público Abierto del Fondo de Fomento Concursable Para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-15246921-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la retribución a percibir por cada integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en concepto de honorarios, en los términos del artículo 28 del Reglamento General del FOMECA, aprobado por la Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919/17, es hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) y no podrá superar, en dicho concepto, la suma total de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000), quedando excluidos de la misma quienes sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la compensación en concepto de viáticos que podrán percibir los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en los términos del artículo 28 el Reglamento General del FOMECA, aprobado por la Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919/17, no podrá superar la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000).

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de la aprobación de los subsidios emergentes de la convocatoria del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN, el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 19.800.000) financiada con los recursos cuyo destino es asignado por el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero a emitir las correspondientes Órdenes de Pago hasta las sumas establecidas para cada concepto en los artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General del FOMECA, aprobado por la Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919/17, la Convocatoria a Concurso Abierto establecida por la presente, será publicada en la página WEB del organismo y en DOS (2) diarios de difusión masiva.

ARTÍCULO 10.- El gasto resultante de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 11.- La aprobación del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Público Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN, lo es *ad Referéndum* del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en los términos del artículo 2° del Reglamento General del FOMECA, aprobado por la Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 5.919/17.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Particular Línea 2

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

LÍNEA N° 2 - EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2.010, el Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/17 (en adelante, el “Reglamento General”), y por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

Artículo 2°.- OBJETO.

La LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN tiene por objeto la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico para la mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión y/o en la producción de contenidos audiovisuales, según corresponda al título o constancia invocada por cada destinatario.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

Se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea 2, los siguientes destinatarios:

- a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización precaria vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes.

b) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador.

c) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario autorizado.

d) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de televisión abierta analógica y/o digital en la norma ISDB-T.

e) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

f) Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente y que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

Los destinatarios convocados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento General.

De manera excepcional, podrán participar del presente concurso aquellos destinatarios que, con anterioridad a la fecha de cierre de convocatoria para el concurso de la presente línea, hubiesen iniciado el trámite para la obtención del Certificado de Registro FOMECA, de conformidad al Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.418/2.017. En estos casos, los proyectos pertenecientes a destinatarios que no hubiesen obtenido el Certificado de Registro FOMECA, serán declarados inadmisibles en la instancia prevista en el artículo 23 del Reglamento General.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Capítulo I del Título III “Proyectos” del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA N° 2 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES - PRIMERA EDICIÓN”.

Artículo 6°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los destinatarios podrán presentar hasta UN (1) proyecto al concurso.

Artículo 7°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° se compone de los siguientes documentos:

(i) Formulario de Inscripción Línea 2: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado en el cual se plasmarán entre otros aspectos: Diagnóstico y Motivación; Objetivos del Proyecto; Estimación del Impacto del Proyecto; Instalación de Equipamiento/ Adecuación Edilicia; Comparación con el Equipamiento y la Infraestructura existentes al Inicio del Proyecto; Destinos de los Fondos.

(ii) Formulario Estimación Presupuestaria: En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento General.

(iii) Presupuestos: Corresponde a los presupuestos del proyecto.

(iv) Fotos: Los destinatarios referidos en el artículo 3° de la presente reglamentación deberán acompañar fotografías que cumplan con las siguientes características: **-CUATRO (4) Fotos del equipamiento a reparar o a reemplazar y/o del espacio físico donde se instalará el nuevo equipamiento y/o de las áreas a remodelar/refaccionar/ampliar** que forman parte del proyecto, según corresponda. **- DOS (2) Fotos de las vistas internas del espacio físico desde diferentes ángulos y posiciones** donde se desarrollará el proyecto. Los destinatarios referidos en los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo 3° del presente Reglamento, además, deberán en caso de corresponder acompañar fotografías que cumplan con las siguientes características: **-DOS (2) fotos que reflejen una visión panorámica de la localización de la emisora -UNA (1) Foto del lugar de emplazamiento del transmisor; - TRES (3) Fotos del mástil completo, de un tramo del mástil y de la antena instalada; -DOS (2) Fotos de la Consola de Audio y Equipamiento Electrónico periférico para TV instaladas.**

(v) Formulario Datos Generales y Perfil Comunitario Corresponde al formulario completado en el trámite del Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD, mediante el cual se describe el perfil comunitario y antecedentes; la sostenibilidad económica, institucional y social; la gestión y la estructura de la entidad.

(vi) Formulario Datos del Servicio: Corresponde al formulario completado en el trámite del Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD mediante el cual se describe el medio o productora en relación con su perfil comunitario, su gestión y estructura.

El documento correspondiente al numeral (i), relativo al Formulario de Inscripción Línea 2, deberá ser completado en forma *online* dentro del mismo trámite.

Los documentos descriptos en los numerales (ii), (iii) y (iv) deberán ser adjuntados dentro del trámite.

Para adjuntar los documentos descriptos en los numerales (ii) y (iii), los destinatarios deberán obtener, previamente, del sitio web relativo a la Línea 2 (<http://www.enacom.gov.ar/fomeca-concursos>) los respectivos archivos, los cuales deberán ser descargados y completados o completados en forma online y descargados, según corresponda.

De conformidad con Decreto N° 891/2.017, se deja constancia que los documentos descriptos en los numerales (v) y (vi), serán adjuntados por la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces en la oportunidad referida en el artículo 16 de la presente reglamentación.

Artículo 8°.- PRESUPUESTOS.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento General, en caso de

adjuntarse más de un presupuesto por gasto estimado, en el Formulario Estimación Presupuestaria, deberá consignarse el valor del presupuesto de menor monto.

Artículo 9º.- SUBSIDIO.

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el caso de Pueblos Originarios.

Artículo 10º.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$19.800.000).

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados será de:

a) Hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000), en el caso de los destinatarios indicados en el inciso b) del artículo 3º de la presente reglamentación.

b) Hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), en el caso de los destinatarios indicados en el inciso a), c) y d) del artículo 3º de la presente reglamentación.

c) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), en el caso de los destinatarios indicados en el inciso e) y f) del artículo 3º de la presente reglamentación.

Artículo 11.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a los destinatarios de los proyectos aprobados, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 14 de la presente reglamentación, en un único desembolso correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del subsidio.

En la instancia referida en el artículo 43 *in fine* del Reglamento General, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo y la Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, verificarán – respectivamente- los montos que correspondan, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser distribuido de la siguiente manera:

a) OCHENTA POR CIENTO (80%) DESTINADO A GASTOS DE CAPITAL

En relación a los gastos de capital referidos en el artículo 41 del Reglamento General, solo podrán corresponderse a aquellos vinculados al objeto de la presente línea y de acuerdo a lo establecido a continuación, según el destinatario:

(i) Para los destinatarios indicados en el numeral a) del artículo 3º de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la emisión analógica, moduladores, transistores de potencia, precorrectores, filtros, sistemas radiantes, equipamiento para procesamiento de imagen y sonido, sistema para intercomunicación, cámaras y accesorios, micrófonos, luces, equipamiento requerido para la conexión de cámaras - transmisión, equipamiento para post producción, y grabación, equipamiento para generación de caracteres y automatización de la señal, transmisores de exteriores y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica sea de identificación inequívoca y que sirva para iniciar las emisiones o que impacte en la modernización de la emisora. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen la mano de obra y las obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico,

iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la emisora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, y las instalaciones complementarias como baños, cocina, etc.

(ii) Para los destinatarios indicados en el numeral b) del artículo 3° de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la emisión digital HD abierta, encoders, multiplexores, moduladores, transistores de potencia, precorrectores, filtros, sistemas radiantes, equipamiento para procesamiento de imagen y sonido, sistema para intercomunicación, cámaras y accesorios, micrófonos, luces, equipamiento requerido para la conexión de cámaras - transmisión, equipamiento para post producción, y grabación, equipamiento para generación de caracteres y automatización de la señal, transmisores de exteriores y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica sea de identificación inequívoca y que sirva para iniciar las emisiones o que impacte en la modernización de la emisora. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen la mano de obra y las obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la emisora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, y las instalaciones complementarias como baños, cocina, etc.

(iii) Para los destinatarios indicados en el numeral c) del artículo 3° de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la emisión digital HD abierta, encoders, equipamiento para procesamiento de imagen y sonido, sistema para intercomunicación, cámaras y accesorios, micrófonos, luces, equipamiento requerido para la conexión de cámaras - transmisión, equipamiento para post producción, y grabación, equipamiento para generación de caracteres y automatización de la señal, transmisores de exteriores y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica sea de identificación inequívoca y que sirva para iniciar las emisiones o que impacte en la modernización de la emisora. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen la mano de obra y las obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la emisora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, y las instalaciones complementarias como baños, cocina, etc.

(iv) Para los destinatarios indicados en el numeral d) del artículo 3° de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la emisión analógica y digital HD abierta, encoders, equipamiento para procesamiento de imagen y sonido, sistema para intercomunicación, cámaras y accesorios, micrófonos, luces, equipamiento requerido para la conexión de cámaras - transmisión, equipamiento para post producción, y grabación, equipamiento para generación de caracteres y automatización la señal, transmisores de exteriores y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica sea de identificación inequívoca y que sirva para iniciar las emisiones o que impacte en la modernización de la emisora. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen la mano de obra y las obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde se encuentra emplazada la emisora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, y las instalaciones complementarias como baños, cocina, etc.

(v) Para los destinatarios indicados en los numerales e) y f) del artículo 3° de la presente reglamentación, todos aquellos equipamientos tecnológicos requeridos para la producción de contenidos audiovisuales, equipamiento para procesamiento de imagen y sonido, cámaras y accesorios, micrófonos, luces, equipamiento requerido para la conexión de cámaras - transmisión, equipamiento para post producción, y grabación, transmisores de exteriores y todo otro material o equipamiento cuya asignación al proyecto en materia tecnológica sea de identificación inequívoca y que sirva para la producción de contenidos audiovisuales o que impacte en la modernización de la productora. Asimismo, en relación con la adecuación edilicia, se incluyen la mano de obra y las obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc.) tendientes a mejorar las condiciones del lugar donde funciona la productora, tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición, y las instalaciones complementarias como baños, cocina, etc.

b) VEINTE POR CIENTO (20%) DESTINADO A GASTOS CORRIENTES

En relación a los gastos de capital referidos en el artículo 42 del Reglamento General, solo podrán corresponderse a aquellos vinculados al objeto de la presente línea.

En caso de que los porcentajes establecidos precedentemente resultaren inferiores o superiores, podrán ser considerados válidos, en la instancia prevista en el artículo 18 del Reglamento General, sólo si la variación resulta en hasta un DOS por ciento (2%).

El cumplimiento del presente artículo será considerado en la instancia referida en el Capítulo IV del Título VII del Reglamento General.

Artículo 13.- CONTRAPARTE.

Comprende las erogaciones referidas en el primer párrafo del artículo 45 del Reglamento General, en tanto se encuentren vinculadas al proyecto.

Los gastos de contraparte deberán cubrir, como mínimo, DIEZ POR CIENTO (10%) del proyecto presentado para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y un CINCO POR CIENTO (5%) en el caso de Pueblos Originarios.

Artículo 14.- CRONOGRAMA.

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma:

Etapa	Fecha
Apertura de la convocatoria y cierre de presentación de proyectos	Del 18 de abril de 2018 al 30 de mayo de 2018
Entrega del único desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición final y Evaluación del proyecto	Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del desembolso.

Artículo 15.- ANÁLISIS.

La Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces, en consistencia con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 y 14 de la presente reglamentación.

La Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, en consistencia con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 7º (apartados ii y iii), 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de la presente reglamentación.

La Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, a través de sus áreas competentes, en consistencia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 3º y 12 (respecto a la composición de las erogaciones proyectadas) de la presente reglamentación.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de corresponder, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 16.- INFORME DE PREEVALUACIÓN.

En el Informe de Preevaluación al que refiere el artículo 23 del Reglamento General, además del criterio de agrupamiento de los proyectos admisibles por regiones, deberán ser agrupados de acuerdo a los siguientes criterios: (i) destinatarios establecidos en el artículo 3º de la presente reglamentación; (ii) por monto del subsidio solicitado; (iii) destinatarios que reciben subsidios FOMECA por primera vez, considerando todos

los concursos FOMECA –sin distinción de objeto del concurso ni de formatos-; (iv) implementación en localidades pequeñas; (v) prestación de servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social.

A efectos del numeral (iv), teniendo en cuenta el último censo nacional (2010) realizado por el INDEC, según el cual el 3,88% de la población reside en ciudades de 2.500 habitantes, se considerará “pequeña localidad” a aquella cuyo número de habitantes es menor o igual a 2.500.

A efectos del numeral (v), se considera que la vulnerabilidad de la población es alta si el porcentaje de hogares Necesidades Básicas Insatisfechas (en adelante, NBI) de la localidad de la prestación del servicio de comunicación audiovisual invocado al presentar el proyecto, supera el promedio del porcentaje de hogares NBI de las regiones definidas para la evaluación en el Reglamento General.

La Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces adjuntará al Informe de Preevaluación, los formularios referidos en los numerales (v) y (vi) del artículo 7° de la presente reglamentación que correspondan a los proyectos admitidos.

Artículo 17.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SUS PUNTAJES.

A continuación se establecen los puntajes correspondientes a los criterios generales previstos en el artículo 30 del Reglamento General así como a los criterios específicos de la presente Línea 2, que el Comité de Evaluación asignará a cada proyecto admisible, de conformidad a lo indicado en el artículo 29 del citado Reglamento General.

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Consistencia interna del proyecto	0-15
Factibilidad del proyecto	0-10
CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
<p style="text-align: center;">Incidencia del destinatario en la comunidad</p> <p>A esos efectos, podrá considerar: las actividades llevadas a cabo por el destinatario; su reconocimiento institucional; su inserción en la comunidad; su aporte a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la identidad cultural; y las producciones realizadas, teniendo en cuenta su calidad y cantidad y la medida en la que se adecúan a estas variables.</p> <p>Esta información podrá ser valorada a partir del formulario “Datos generales y Perfil Comunitario”.</p>	0-25
<p style="text-align: center;">Estimación del impacto del proyecto</p> <p>A esos efectos, podrá considerar la relación entre el resultado esperado y la situación inicial por la que atraviesa el destinatario.</p> <p>Esta información podrá ser valorada a partir del Formulario de Inscripción y de las fotografías adjuntadas al proyecto.</p>	0-22
<p style="text-align: center;">Descripción en detalle del proyecto</p> <p>A esos efectos, podrá ponderar el nivel de precisión de la propuesta en cuanto a la especificación de las tareas a realizar y la definición de sus</p>	0-20

objetivos.	
Primer subsidio FOMECA	
A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 4
Prestación de servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social	
A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 2
Implementación en pequeñas localidades	
A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.	0 ó 2
Puntaje total= 0-100	

El puntaje que el Comité de Evaluación otorgue deberá respetar los puntajes mínimos y máximos asignados a cada criterio de evaluación.

En relación a los criterios específicos de puntaje binario, el Comité de Evaluación otorgará CERO (0) si el criterio no aplica al proyecto o el otro puntaje en caso contrario.

Artículo 18.- PUNTAJE TOTAL MÍNIMO.

El puntaje total mínimo del proyecto deberá ser de SESENTA (60) para ser pasible de aprobación en la instancia establecida en el artículo 33 del Reglamento General.

Los proyectos cuyo puntaje total resulte inferior a SESENTA (60) serán desestimados en la instancia referida en el párrafo anterior.

Artículo 19.- PRIORIZACIÓN.

En el supuesto que el monto total de subsidio de los proyectos que hubiesen alcanzado el puntaje total mínimo establecido en el artículo precedente superara el monto máximo asignado para la línea en cuestión, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la presente reglamentación y si hubieran dos o más proyectos con igual puntaje, el Comité de Evaluación priorizará aquel proyecto, en el siguiente orden:

1. No haya recibido subsidios FOMECA en concursos anteriores.
2. De menor monto de subsidio solicitado.
3. Cuyo destinatario pertenezca a la región del país que cuente con la menor cantidad de proyectos preseleccionados por el Comité de Evaluación.

Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. RETRIBUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE VIÁTICOS.

De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General, se establece que cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirá la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) en concepto de honorarios.

A los efectos de la compensación prevista en el artículo 28 del Reglamento General, el ENACOM aplicará el Decreto N° 997/2016 por el que se aprobó el Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la Administración Pública Nacional, pudiendo cada miembro del Comité de Evaluación realizar hasta DOS (2) viajes, con destino hacia y desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 29 del citado Reglamento.

Artículo 21.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

(i) Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

(ii) Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda *“Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”*, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

Artículo 22.- RENDICIÓN. COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en los Capítulos I, II y III del Título VII del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página web de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Asimismo, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien la emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su correspondiente comprobante de inscripción ante AFIP.

Artículo 23.- RENDICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de lo previsto en los Capítulos I y III del Título VII del Reglamento General, el informe de implementación final deberá, adicionalmente, describir los objetivos alcanzados con la ejecución del proyecto.

Asimismo, las fotografías a las que refiere el artículo 53 del Reglamento General, deberán reflejar, en caso de corresponder: (i) el equipamiento adquirido con motivo del proyecto aprobado, donde se visualice además, el espacio físico donde se instaló; (ii) la exhibición de la remodelación y/o refacción y/o ampliación realizada como parte del proyecto; (iii) las vistas internas del estudio en diferentes ángulos y posiciones donde se desarrolló el proyecto; (iv) la exhibición referida en el numeral (ii) del artículo 21 de la presente reglamentación. Los destinatarios referidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3° de la presente reglamentación, además de cumplimentar con lo indicado en el párrafo anterior, deberán acompañar las fotografías referidas en el último párrafo del numeral (iv) artículo 7° de la presente reglamentación

Artículo 24.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General, se establece que:

En relación con la facultad prevista en el artículo 65 del Reglamento General, el destinatario podrá ejercerla solo hasta dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso.

